Nº 211680

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 347/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL, EL CAMBIO DE TITULARIDAD Y CAMBIO DE DENOMINACION CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE MANEJO FORESTAL – REFORESTACION – PRODUCCION DE CARBON VEGETAL y PRODUCCION AGROPECUARIA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. HUGO R. DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I - 655, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA PASTORA SANCHEZ VDA. DE DESALBRES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4549, 3645, PADRON N° 3853, 3274, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA ÑEPUA PYAHU, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO AMAMBAY".

Asunción, 03 de febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría, Cambio de Titularidad y Cambio de Denominación, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4568/2019, de fecha 18 de setiembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Hugo R. Domínguez con Reg. CTCA N° I-655, correspondiente al Proyecto **PLAN DE MANEJO FORESTAL – REFORESTACION – PRODUCCION DE CARBON VEGETAL y PRODUCCION AGROPECUARIA,** cuyo Proponente es la Señora Pastora Sánchez Vda. de Desalbres, desarrollado en la propiedad identificada con la **FINCA Nº 4549, 3645, PADRON Nº 3853, 3274,** ubicado en el lugar denominado Colonia Ñepua Pyahu, Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 5003/2020,** de fecha 27/01/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por DECLARACION DGCCAR Nº 534/2017 de fecha 28 de marzo del 2017.**----------

Que, el emprendimiento contempla el Plan De Manejo Forestal, con Reforestación de Eucaliptus camandulensis, y Producción de Carbón Vegetal, Producción Agropecuaria**,** contando para ello con una **superficie total** 501,6 ha **(100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su **mapa de uso alternativo:** Bosque bajo Manejo Forestal 275,1 ha (54,8%); Bosque de Protección 2,1 ha (0,4%); Área de Protección 0,8 ha (0,2%); Área de Planchada y Picadas p/desalijo 23,2 ha (4,6%); Área Siniestrada 8,4 ha (1,7%); Ralera 8,2 ha (1,6%); Reforestación 65,6 ha (13,1%); Rotación de pastura para Cultivos 96,8 ha (19,3%); Cultivos 17,5 ha (3,5%); Campo Natural 2,4 ha (0,5%); Sede 1,5 ha (0,3%).----------

Que, el proyecto contara con 15 hornos del tipo tradicional para la producción de carbón vegetal, cuya materia prima se genera del aprovechamiento del Plan de Manejo Forestal que cuenta con Resolución INFONA N° 1292/2014 de fecha 24/11/2014.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por parte de la Asesoría Jurídica del MADES, para el otorgamiento del cambio de titularidad del Proyecto en base a las documentaciones presentadas, con parecer favorable Según Dictamen A.J. N° 1151/ 2019, de fecha 18 de diciembre de 2019.----------

Que, se ha presentado todas las documentaciones que avalan el cambio de proponente, por lo que deja de pertenecer a la Firma Productos Paraguayos Aromáticos y pasa a pertenecer a la Señora Pastora Sánchez viuda de Desalbres----------

Que, el proyecto se denominaba Producción de Carbón Vegetal y **pasa a denominarse** Plan De Manejo Forestal – Reforestación – Producción De Carbón Vegetal y Producción Agropecuaria.----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática** según **Dictamen 985/2020 de fecha 10/01/2020, el cual informa que el proyecto,** Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con Bosque de Protección Hídrica; No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire, MEMORANDUM N° 901/19,** y se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Nº 211681

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 347/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL, EL CAMBIO DE TITULARIDAD Y CAMBIO DE DENOMINACION CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE MANEJO FORESTAL – REFORESTACION – PRODUCCION DE CARBON VEGETAL y PRODUCCION AGROPECUARIA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. HUGO R. DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I - 655, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA PASTORA SANCHEZ VDA. DE DESALBRES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 4549, 3645, PADRON Nº 3853, 3274, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA ÑEPUA PYAHU, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO AMAMBAY".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental, y Conceder el Cambio de Titularidad y el Cambio de Denominación del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3.956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay; Ley 422 Forestal; Ley 5211 del Aire; Ley N° 6.256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá tener en cuenta las **recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire** y presentar en su próxima auditoria: deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en su PGA; En la producción de carbón, deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.---------

Art. 7° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Nº 211682

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 347/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL, EL CAMBIO DE TITULARIDAD Y CAMBIO DE DENOMINACION CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE MANEJO FORESTAL – REFORESTACION – PRODUCCION DE CARBON VEGETAL y PRODUCCION AGROPECUARIA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. HUGO R. DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I - 655, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA PASTORA SANCHEZ VDA. DE DESALBRES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 4549, 3645, PADRON Nº 3853, 3274, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA ÑEPUA PYAHU, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO AMAMBAY".

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211680 (doscientos once mil seiscientos ochenta), Hoja de Seguridad Nº 211681 (doscientos once mil seiscientos ochenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 211682 (doscientos once mil seiscientos ochenta y dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales